



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
16 MAY 2002	
SEC: 1	1º 2385 HORA 14:30

# Proyecto de Ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## "DE LAS LIMITACIONES A LAS FACULTADES DE DIRECCION "IUS VARIANDI"."

**Artículo 1:** Sustitúyase el art. 66 de la Ley 20744 (1976) el que quedara redactado de la siguiente manera: El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo.

A los fines de disponer de dicha facultad deberá comunicar con una antelación de 72 hs y de modo fehaciente, tanto al trabajador involucrado como a la asociación gremial respectiva, la causa que diera origen a dicho cambio, detallar las condiciones actuales de labor, el cambio que propone efectuar, y el carácter que pretende darle al mismo en cuanto a su duración, indicando si resulta de carácter definitivo o transitorio. En este último caso deberá indicar el plazo de duración de la medida.

Dicha facultad lo será en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de requerir el restablecimiento de las condiciones anteriores a la comunicación del párrafo segundo, o considerarse despedido sin causa. Para el supuesto que el empleador se negare a restituir las condiciones de labor el trabajador podrá ejercer retención de tareas notificando tal circunstancia al empleador.

**Artículo 2:** Incorpórese como artículo 66 bis de la Ley 20.744 (t.o. 1976) el siguiente: "Se entiende por ejercicio irrazonable cualquier cambio que no responda a necesidades de producción de bienes y servicios. Se entiende por alteración de modalidades del



contrato de trabajo cuando se modifique horario y/o jornada, o lugar de trabajo. Causara perjuicio moral el cambio de categoría y el cambio de tareas. Causara perjuicio material cualquier disminución en su haber o aumento en el gasto que produjere para poner su fuerza de trabajo a disposición del empleador.

La continuidad laboral en las nuevas condiciones no implica pérdida de los derechos adquiridos por el trabajador, existiere o no consentimiento de este último.

**Artículo 3:** de forma.



FERNANDO MELILLO  
DIPUTADO NACIONAL



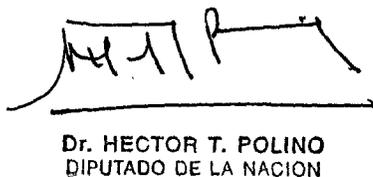
Francisco Gutiérrez  
Diputado de la Nación



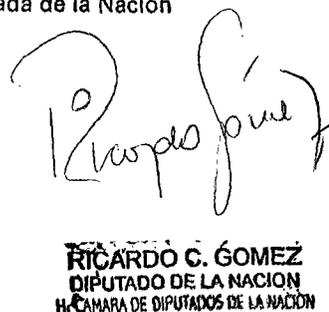
MARCELA BORDENAVE  
DIPUTADA DE LA NACION



Alicia Verónica Gutiérrez  
Diputada de la Nación



Dr. HECTOR T. POLINO  
DIPUTADO DE LA NACION



RICARDO C. GÓMEZ  
DIPUTADO DE LA NACION  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION